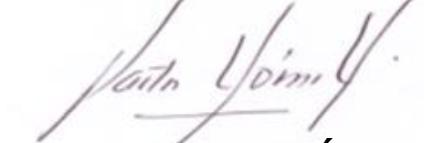


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, memorial en el que la demandante, por conducto de su apoderado, afirmó que desconoce si se encuentran en curso procesos de sucesión testada o intestada, del señor HUGO NELSON MOLANO AGUDELO, tanto en notaría como en despachos judiciales. Acreditó haber presentado derechos de petición a las cinco (5) notarías de esta ciudad y solicitó se oficie a cada uno de los Juzgados de Familia para que brinden dicha información. No obran constancias de notificación de las demandadas. El señor SANDALIO MOLANO QUICENO otorgó poder a un abogado y contestó la demanda. Pasa para proveer.

Manizales, 26 de abril de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dos (2) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2022-00064
Interlocutorio N° 437

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a través del cual el apoderado de la demandante, informa desconocer si se encuentra en curso el proceso de sucesión testada o intestada del señor HUGO NELSON MOLANO AGUDELO, ante notaría o despacho judicial.

Con respecto a la solicitud elevada, atinente a que se oficie a cada uno de los Juzgados de Familia de la ciudad, en aras de saber si se encuentra en trámite el proceso de sucesión testada o intestada del señor MOLANO AGUDELO, no resulta procedente acceder a la misma, pues dicha información es de carácter público, y de fácil acceso por cuenta de la demandante a través de su apoderado, sin que sea menester la intervención del Despacho para que sea atendida la solicitud.

De otro lado, toda vez que, en el expediente no obran constancias de la notificación personal que ha de hacerse a las señoras **ALEXANDRA MOLANO ARTEHAGA** y **YORLENY ALEJANDRA MOLANO ARTEHAGA**, en calidad de hijas y herederas determinadas del señor HUGO NELSON MOLANO AGUDELO, se **REQUIERE** a la demandante, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, proceda con dicha actuación, so pena de declararse el desistimiento tácito, por ser una carga procesal que le corresponde y atendiendo que es menester cumplir con la misma, en aras de darle continuidad a este proceso.

Ahora bien, se advierte que en el auto admisorio se omitió ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor MOLANO

AGUDELO, por lo tanto, emplácese a los mismos en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por último, agréguese al expediente sin trámite alguno, la contestación a la demanda que presentó el señor SANDALIO MOLANO QUICENO, a través de apoderado, por cuanto desde el auto admisorio, se excluyó como demandado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. B. P.', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA